

RESOLUCION DE LA ALCALDIA N° 713
(Texto: 2008PACU0006)

En relación con el expediente 2008PACU0006 relativo al Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 3.1.01 SAN MIGUEL ANAKA.

Resultando los siguientes hechos:

-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2008, se acordó aprobar inicialmente con sujeción a una serie de condiciones, el Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 3.1.01 SAN MIGUEL ANAKA y someter el expediente al trámite de información pública mediante publicación de anuncio en el B.OG y notificación individualizada.

Las condiciones referidas en el acuerdo de aprobación inicial son:

1.-El documento de aprobación definitiva del PAU deberá completar los plazos de la programación. (Cesión obras de urbanización)

2.-Si bien el Plan Especial de Ordenación no lo determinó entre sus Normas Urbanísticas, (Normas de urbanización), la urbanización deberá cumplir con criterios de sostenibilidad económica y ambiental. Dada la magnitud de la intervención y repercusión de la misma sobre el área urbana de Irun.

3.-En cumplimiento del Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, el Proyecto de Urbanización deberá contener un Mapa de Ruido en función del cual se cumpla con los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al ámbito.

-Con fecha 19 de enero de 2009 se publica en el BOG de Gipuzkoa nº 11 el correspondiente anuncio y se practican las correspondientes notificaciones, bien de manera directa o a través de edictos en los supuestos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Durante el periodo de información pública se han presentado varios escritos de alegaciones que se recogen y resuelven en anexo adjunto.

Considerando los siguientes argumentos:

El Programa de Actuación Urbanizadora ha sido formulado por IRUNVI.

-La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, introduce la figura del Programa de Actuación Urbanizadora cuyo objeto es regular y organizar el desarrollo y ejecución de las actuaciones integradas en suelo urbano no consolidado, como en el presente caso y, en suelo urbanizable sectorizado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, podrán formular y promover los programas de actuación urbanizadora, los ayuntamientos o cualquiera de los organismos o entidades de ellos dependientes o de los que formen parte para la ejecución del planeamiento municipal.

Asimismo según lo establecido en el artículo 158, no se exige la garantía por importe del 1% del coste estimado por el programa para la urbanización del ámbito de la actuación integrada por ser Irunvi una Sociedad Pública dependiente del Ayuntamiento.

-El Programa de Actuación aprobado inicialmente se ha modificado en función de la resolución de las alegaciones. Además, en cuanto al tratamiento de las condiciones establecidas en dicho acuerdo resulta que:

-El documento remite la cesión de la urbanización a los plazos de ejecución.

-Se remiten al Proyecto de Urbanización la *justificación del cumplimiento de "criterios de sostenibilidad económica y ambiental"* y la *elaboración de un "Mapa de Ruido"*.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 2/2006, el Programa establece la delimitación de la unidad de ejecución, ratifica como sistema de actuación el de cooperación y establece el resto de las determinaciones jurídicas, técnicas y económicas de ejecución de la actuación.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 2/2006, el Ayuntamiento acordará la aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora.

El acuerdo de aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora deberá ser publicado en el boletín oficial del territorio histórico con acompañamiento de un extracto de sus contenidos. La aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora supone el establecimiento de las condiciones de desarrollo del ámbito correspondiente.

A la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.-Resolver las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública del Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 3.1.01 SAN MIGUEL ANAKA según Anexo I.

2º.-Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 3.1.01 SAN MIGUEL ANAKA, con sujeción a las condiciones que figuran en Anexo II.

3º.- El acuerdo de aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora deberá ser publicado en el boletín oficial del territorio histórico con acompañamiento de un extracto de sus contenidos, según establece el artículo 156 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo.

4º.-El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse, potestativamente, ante el Alcalde, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Donostia –San Sebastián, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro que se estime oportuno.

Irun, **17** marzo de 2009.

EL ALCALDE,

Ante mi
EL SECRETARIO,

ANEXO II

Se remiten al Proyecto de Urbanización la *justificación del cumplimiento de “criterios de sostenibilidad económica y ambiental” y la elaboración de un “Mapa de Ruido”*.